



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1513/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de mayo de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162624000584	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito la fecha y el medio en el cual fue publicado, así como la fecha de publicación; el cambio de nombre de la colonia Industrial a Colonia Tepeyac Insurgentes, en dónde actualmente se ubica la calle Arica y que corresponde al código postal 07020, Alcaldía Gustavo A. Madero	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que se encontró dentro de sus archivos un plano de zonas urbanas, directorio de calles, carta urbana, plano de la colonia Tepeyac insurgentes que comprende desde 1967 la calle Arica.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información diversa a la solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Fechas, publicación, calles, colonias.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1513/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162624000584**, mediante la cual requirió:

“Solicito la fecha y el medio en el cual fue publicado, así como la fecha de publicación; el cambio de nombre de la colonia Industrial a Colonia Tepeyac Insurgentes, en dónde

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

*actualmente se ubica la calle Arica y que corresponde al código postal 07020, Alcaldía
Gustavo A. Madero...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de marzo de 2024, previa ampliación de plazo la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/2048/2024/2024**, de fecha 13 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se localizó lo siguiente:

- Plano de las Zonas Urbanas del Distrito Federal N-5 E-6 de fecha septiembre de 1967, elaborado por el Departamento de Topografía de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, donde se observa que la entonces Av. Arica pertenecía a la Colonia Tepeyac Insurgentes.
- Directorio General de Calles, Colonias y Poblados del Distrito Federal, del año 1969, emitido por la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual la Avenida Arica se ubica en la Colonia Tepeyac Insurgentes.
- Carta Urbana 1:10000 E14A39-14 LA RAZA, de 1985, correspondiente al Sistema de Información Cartográfico Catastral de la Subtesorería de Ingresos Locales de la Tesorería del Distrito Federal, donde se observa que la Calle Arica pertenece a la Colonia Tepeyac Insurgentes.
- Plano de la Colonia Tepeyac Insurgentes de agosto de 2007, el cual forma parte de Minuta de la *Mesa de Trabajo de Límites de Colonias de la Delegación Gustavo A. Madero* celebrada el 18 de diciembre de 2007, cuyo objetivo fue analizar y unificar los límites de las colonias así como su nomenclatura; dicho plano muestra que la Calle Arica se encuentra dentro de la Colonia Tepeyac Insurgentes, entre Av. Ricarte y Av. Montevideo (Eje 5 Norte), como lo indica el Plano de Alineamientos y derechos de Vía número 053 Gustavo A. Madero, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en enero de 2024.

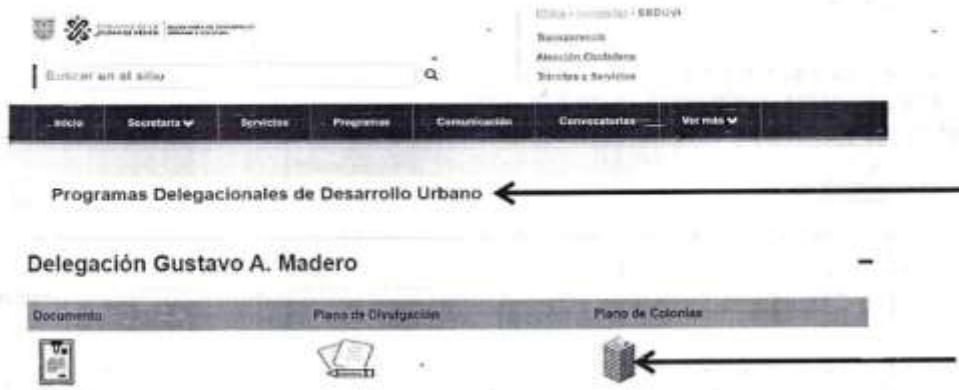
De lo anterior, se desprende que desde septiembre 1967 la Calle Arica se localiza en la Colonia Tepeyac Insurgentes.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

No omito comentarle, que el plano correspondiente a la Minuta mencionada en el párrafo anterior, puede ser consultado en la página de esta Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), para lo cual deberá entrar a la sección Programas, conforme a lo siguiente:



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“La entidad responsable en su oficio identificado como SEDUVI/DGPU/DCT 2048/2024 de 13 de marzo de 2024 manifiesta en la parte que dice:
"Al respecto le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Dirección se localizó lo siguiente:
Plano de las Zonas Urbanas del Distrito Federal N-5 E-6 de fecha septiembre de 1967, elaborado por el Departamento de Topografía de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, donde se observa que la entonces Av. Arica pertenecía a la Colonia Tepeyac Insurgentes."
Lo anterior me ocasiona duda del año en el cual la calle Arica se encontraba en la colonia Industrial.
Pues de la respuesta se deduce que en 1967 la calle Arica ya estaba dentro de la colonia Tepeyac Insurgentes pero no cuando pertenecía a la colonia Industrial...” (sic)*

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 23 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1956/2024**, así mismo **anexando una respuesta complementaria.**

VII. Cierre de instrucción. El 04 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

Con fecha 23 de abril de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1956/2024**, de fecha 19 de abril de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

Al respecto, se informa lo siguiente:

1.- Mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1201/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, se recibió en esta Dirección la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624000584 en la que se pidió lo siguiente:

"Solicito la fecha y el medio en el cual fue publicada, así como la fecha de publicación; el cambio de nombre de la colonia Industrial a Colonia Tepeyac Insurgentes, en donde actualmente se ubica la calle Arica y que corresponde al código postal 07020, Alcaldía Gustavo A. Madero." (Sic).

2.- Mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/2048/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, se envió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la respuesta relativa a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090162624000584, en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se localizó lo siguiente:

- *Plano de las Zonas Urbanas del Distrito Federal N-5 E-6 de fecha septiembre de 1967, elaborado por el Departamento de Topografía de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, donde se observa que la entonces Av. Arica pertenecía a la Colonia Tepeyac Insurgentes.*
- *Directoria General de Calles, Colonias y Poblados del Distrito Federal, del año 1969, emitida por la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual la Avenida Arica se ubica en la Colonia Tepeyac Insurgentes.*
- *Carta Urbana 2:10000 E14A39-14 LA RAZA, de 1985, correspondiente al Sistema de Información Cartográfica Catastral de la Subsecretaría de Ingresos Locales de la Tesorería del Distrito Federal, donde se observa que la Calle Arica pertenece a la Colonia Tepeyac Insurgentes.*

- *Plano de la Colonia Tepeyac Insurgentes de agosto de 2007, el cual forma parte de Minuta de la Sesión de la Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero celebrada el 18 de diciembre de 2007, cuyo objetivo fue analizar y definir los límites de las colonias así como su nomenclatura; dicho plano muestra que la Calle Arica se encuentra dentro de la Colonia Tepeyac Insurgentes, entre Av. Ricarte y Av. Montevideo (Eje 3 Norte), como lo indica el Plano de Alineamientos y derechos de Vía número 053 Gustavo A. Madero, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en enero de 2024.*

De lo anterior, se desprende que desde septiembre 1967 la Calle Arica se localiza en la Colonia Tepeyac Insurgentes.

No amito comentarles, que el plano correspondiente a la Minuta mencionada en el párrafo anterior, puede ser consultado en la página de esta Secretaría (www.seduviv.cdmx.gob.mx), para lo cual deberá entrar a la sección Programas, conforme a lo siguiente:



No obstante lo anterior, derivado del Recurso de Revisión que se atiende, se informa que de conformidad al plano emitido por la Oficina de Planeación del Departamento del Distrito Federal del año 1942 las Colonias "Industrial" y "Tepeyac Insurgentes" han sido Colonias independientes, por lo que nunca ha ocurrido ningún cambio de nombre de la colonia Industrial a Colonia Tepeyac Insurgentes, y por lo tanto que la Calle Arica no ha pertenecido a la Colonia Industrial; lo anterior basado en los análisis realizados a los documentos cartográficos que existen en el acervo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre el cual se basa la presente resolución.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

En la respuesta complementaria se observa que se realiza la explicación de que la Colonia Industrial y la Colonia Tepeyac insurgentes son colonias independientes, lo anterior conforme al plano emitido por la oficina de planeación del Departamento del Distrito Federal en el año 1942.

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.


Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 23 de abril de 2024 y lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1513/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA